

**ORDEN de 16 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de febrero de 1962, en los recursos contencioso-administrativos números 8.990, 9.001 y 9.004 acumulados, interpuestos contra Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1957 por «Compañía Auxiliar de Obras, S. A.», don Rogelio Blanco Navaón y don Félix Andrés Martínez.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.990 y otros, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Auxiliar de Obras, S. A.» don Rogelio Blanco Navaón y don Félix Andrés Martínez, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1957, sobre imposición del gravamen del 20 por 100 en concepto de Fondo de Retorno por la importación de camiones volquetes, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado y estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.900, 9.001 y 9.004, debemos revocar y revocamos como no conforme a Derecho la Orden del Ministro de Comercio trasladada el 25 de septiembre de 1957, que resolvió no admitir los recursos de alzada interpuestos por «Auxiliar de Obras, S. A.», don Rogelio Blanco Navaón y don Félix Andrés Martínez, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio que les obligaban a depositar el 20 por 100 del Fondo de Retorno correspondiente a ciertos volquetes importados, devolviéndose el expediente al estado de tramitación en que previa audiencia de los interesados resuelva el Ministro sobre la cuestión de fondo en aquellos recursos planteada.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5.235, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1960 por don Bartolomé Iglesias Sastre.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.235, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Bartolomé Iglesias Sastre como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1960, sobre cuantía del Fondo de Retorno a pagar por la importación de un automóvil, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el actual recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos, como no conforme a Derecho, la Orden de 10 de diciembre de 1960, por la cual el Ministerio de Comercio, al desestimar un recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Iglesias Sastre, confirmó la Resolución de la Comisión de Fondo de Retorno denegatoria de la rebaja de esta exacción correspondiente a la licencia número P-5.456, para la importación de un vehículo, y en su lugar debemos declarar y declaramos el derecho del demandante a abonar por tal concepto tan sólo el 60 por 100 del contravalor en pesetas de la operación a que dicho acto se refiere, y debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a devolver a aquél 35.308 pesetas que indebidamente ingresó por el exceso del porcentaje antes señalado y sin que haya lugar a imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de julio de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,771	59,951
1 Dólar canadiense .....	55,425	55,591
1 Franco francés nuevo .....	12,197	12,233
1 Libra esterlina .....	167,828	168,333
1 Franco suizo .....	13,848	13,839
100 Francos belgas .....	120,194	120,555
1 Marco alemán .....	15,001	15,046
100 Liras italianas .....	9,630	9,658
1 Florin holandés .....	16,633	16,682
1 Corona sueca .....	11,609	11,643
1 Corona danesa .....	8,657	8,683
1 Corona noruega .....	8,374	8,399
100 Marcos finlandeses .....	19,590	19,645
1 Chelin austriaco .....	2,316	2,322
100 Escudos portugueses .....	209,261	209,890

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 17 de febrero de 1962 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Isidora García Castro, como propietaria del «Hotel Europa», de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Turismo.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Isidora García Castro, como propietaria del «Hotel Europa», de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Turismo, que impuso a la propiedad del citado establecimiento una multa de 1.500 pesetas por percepción de precios abusivos, así como la obligación de reintegrar al reclamante la cantidad de 302,25 pesetas cobrada en exceso.

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el presente recurso de alzada, modificando en consecuencia la Resolución recurrida en el sentido de que la cantidad que debe reintegrarse al denunciante es la de 242,25 pesetas, dejando subsistente la multa impuesta a la señora García Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1962.—Por Delegación, José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.